

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

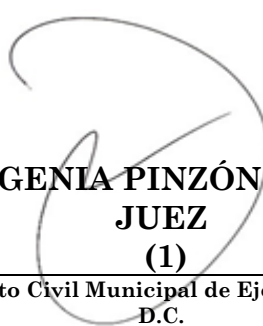
Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1363 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra LUIS ANAZAR GARAVITO.

En atención a la solicitud obrante a folio 120 de este cuaderno, se requiere al extremo actor para que sirva a dar estricto cumplimiento al proveído de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó al memorialista denunciar en debida forma la cautela, indicando sobre cuál demandado solicita dicha medida.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista el oficio No. GS-2021-238627 que data 09 de junio de 2021, proveniente **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**, en el cual se indicó que el vehículo de placas **BCZ-023** registra orden de inmovilización vigente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0183 de HERMELINDA ROMERO DE CORTES contra BRAULIO BRAVO JIMENEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 326 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 21 de enero de 2021 (*fl.325,C-1*), mediante el cual, se puso de presente que se encuentra pendiente de resolver escrito incidental, por lo cual no es procedente fijar fecha de remate.

A su vez, se requiere a la secretaría área correspondiente para que sirva dar cumplimiento al proveído de fecha veintiuno (21) de enero de 2021, esto es, anexar el seguimiento de las comunicaciones telegráficas No. 0674 de 03 de marzo de 2020 y T-0221-0163 de fecha 03 de marzo de 2021 enviadas a través de la empresa dispuesta para ello, acreditando documentalmente la trazabilidad en la web donde conste el recibido por parte de su destinatario.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2004-1062 de GILBERTO GOMEZ SIERA contra CARLOS JAVIER CORTES FRANCO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 1590971 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 153 a 153 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **GILBERTO GOMEZ SIERA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2007-0815 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra GLORIA DEL SOCORRO BOLAÑOS CASTILLO.

En atención a la solicitud obrante a folio 96 de este cuaderno, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 11 de Agosto de 2020 (*fl.95,C-2*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-1340 de NELSON ROBERTO LEON BUITRAGO contra OLIVIA LOZANO DE JIMENEZ.

En atención a las solicitudes obrante a folio 290 y 292 de este cuaderno, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 30 de Julio de 2021 (*fl.289,C-2*). De igual forma, se insta al memorialista para que se abstenga de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-0156 de LEONARDO ENRIQUE CUERVO RODRÍGUEZ contra EDUARDO CORTÉS MARTÍNEZ.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte pasiva, el despacho ordena a la secretaria oficial al Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal y al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que sirvan informar el estado actual del proceso 2008-0221 de Fráncico Reyes Acuña contra el aquí demandado.

Una vez obre lo anterior, se resolverla lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0665 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra RODRIGO TAPIA QUIROGA.

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y agréguese a los autos el oficio No. 7078736 que data 21 de junio de 2021 proveniente de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONSORCIO SIM**, mediante el cual comunica que el señor Rodrigo Tapia Quiroga desde el 26/04/2007 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa **CCT-732**, clase automóvil, servicio particular. A su vez informa que, se inscribe la medida cautelar teniendo en cuenta la orden de solicitud de remanentes del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, obrante a folio 186 a 188 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales, el acta de inventario #12040 del vehículo automotor de placa CCT-732 que data 16 de julio de 2021, aportada por el patrullero ALEX ORTIZ SANDOVAL, informando que el rodante queda bajo custodia del parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, ubicado en KM 0.7 vía Bogotá-Mosquera, hacienda puente grande patio2.

Anudado a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que sirva indicar dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$18.000.000 M/Cte.

Finalmente, en atención a las solicitudes obrantes a folios 181 a 185 y 189 a 205, el despacho le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1735 de LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ contra N.M ORTIZ INVERSIONES Y CIA LTDA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la póliza de seguro del vehículo objeto de cautela en el presente asunto.

De otro lado, respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha dos (02) de diciembre de 2010, manifieste si su deseo es continuar con el mismo, pues debe tener en cuenta que se condenara en costas y perjuicios de conformidad a lo preceptuado en el numeral decimo inciso tercero del artículo 597 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

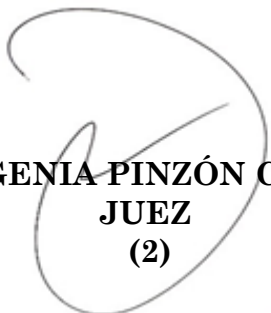
Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1735 de LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ contra N.M ORTIZ INVERSIONES Y CIA LTDA.

El despacho requiere a la secretaria para que dar estricto cumplimiento al proveído de fecha veintiuno (21) de mayo de 2021 (*fl.111, C-2*), esto es, correr traslado del avalúo aportado por la parte actora, por el término legal. Así mismo, se ordena publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)



L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1233 de EDIFICIO INIRIDA contra ANDRÉEDGAR ANTONIO GARCIA MORENO Y OTRO.

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y agréguese a los autos el oficio No. 0822 que data 28 de junio de 2021 proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal de Bogotá D.C, transitoriamente Juzgado Sesenta y Cinco (65) de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, obrante a folio 56 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

A su vez, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá se ordena remitir al extremo actor los oficios adjuntos, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que se efectúe el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1769 de CONDOMINIO CAMPESTRE contra ANA CLAUDIA BAEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la constancia secretarial obrante a folio 136 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, por encontrarse ajustado a derecho el dictamen pericial (*fls. 120 a 127 y 130 a 133, C-2*) y por no haber sido objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0327 de EDIFICIO MEMORIAL BUSINESS CENTER P.H contra FERNANDO MEDRANO GONZALEZ.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 59, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1435 de ARCADIO CRUZ MORA contra ANDRÉS GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. GOC-AODE-2021-12921 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 153 a 153 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se requiere a los sujetos procesales para que sirvan dar cumplimiento al proveído que data veintisiete (27) de febrero de 2020 (*fl.122, C-1*) esto es, presentar la liquidación del crédito actualizada en los términos del artículo 446 del C.G del P., y a su vez, ténganse en cuenta los abonos efectuados por la pasiva los cuales se deben imputar primeramente a intereses y el saldo al capital adeudado conforme lo estipulado en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1435 de ARCADIO CRUZ MORA contra ANDRÉS GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ.

No es posible dar trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por la parte demandada obrante a folio 56 a 57 de la presente encuadernación, habida cuenta, que no se da ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0451 de GERMAN GÓMEZ GRIMALDOS contra JOSÉ MAURICIO DÍAZ RUIZ Y OTRO.

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y agréguese a los autos los oficios provenientes del **MINISTERIO DE TRANSPORTE y COMPENSAR S.A.**, obrantes a folios 76 a 96 de este cuaderno, los mismos ténganse en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

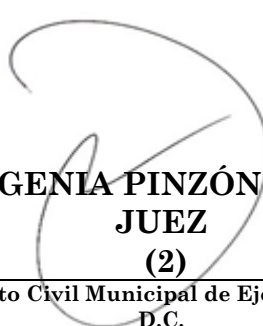
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0700 de EDGAR ZAPATA CHINCHILLA contra ARNULFO LOPEZ CAMELO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 62 de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada **TANNIA LORENA PASION BECERRA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0700 de EDGAR ZAPATA CHINCHILLA contra ARNULFO LOPEZ CAMELO.

En atención a la solicitud obrante a folio 23 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 27 de febrero de 2020 (*fl.22, C-2*), mediante el cual, se incorporó al expediente y se puso en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación proveniente del pagador ***EJERCITO NACIONAL***.

De otro lado, se ordena requerir al pagador del ***EJERCITO NACIONAL*** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 0315 de fecha 12 de Abril 2016 (*fl.7, C-2*), para mayor ilustración expídase copia del precitado oficio. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0313 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra GLORIA PULIDO YATE.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al apoderado del extremo actor acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en el poder otorgado no se encuentra concertada. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de terminación obrante a folio 60, C-1.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1306 de CITIBANK COLOMBIA S.A contra EDISSON MAYORGA SAAVEDRA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren el escrito de cesión, toda vez que en él se indica como demandado AMERCIAN ORTHOPEDIC LOZANO Y CIA SAS y este no es parte ni está reconocido dentro del proceso de la referencia. Así mismo, confiérase poder en debiera forma, como quiera que, la figura de *“RATIFICACIÓN DE PODER”* no se encuentra prevista del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0910 de LUIS ENRIQUE GAVIRIA HEANO contra HENRY TOMAS MONTENEGRO RIAÑO.

En atención a la solicitud obrante a folio 215, el despacho evidencia que el memorialista carece de derecho de postulación, como quiera que el proceso bajo estudio fue clasificado de **MENOR** cuantía. por tanto, la solicitud se deberá presentar por intermedio del apoderado judicial, conforme lo exige el artículo 73 del Código General del Proceso¹ en concordancia con los artículos 24 y 28 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía)². Realizado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, no se tiene en cuenta la documental obrante a folio 217 a 218 de esta encuadernación, como quiera que el profesional **DANIEL RAMIRO NAVARRETE GÓMEZ** no es parte ni está reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

¹ Artículo 73 Código General del Proceso: “ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

² Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía): “ARTÍCULO 24. No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscripto y tener vigente la inscripción.”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

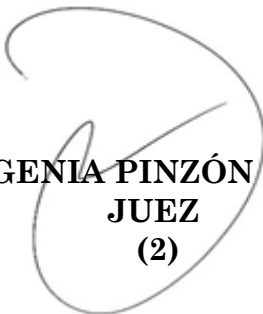
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0910 de LUIS ENRIQUE GAVIRIA HEANO contra HENRY TOMAS MONTENEGRO RIAÑO.

El despacho requiere a la secretaria para que dar estricto cumplimiento al proveído de fecha veinticinco (25) de junio de 2021 (*fl.209, C-1*), esto es, correr traslado del avalúo aportado por la parte actora, por el término legal. Así mismo, se ordena publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0930 de BERENICE CORDERO GONZALEZ contra ANA KATHERINE SANDOVAL CORTES.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 2021EE25542 proveniente de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** obrante a folio 357 a 361 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, como quiera que los memoriales obrantes a folio 362 a 377 de este cuaderno, tratan de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0985 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra ANGELICA MARIA REYES CIFUENTES.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la relacionada en su escrito no corresponde a la aquí perseguida.

Confíérase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0985 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra ANGELICA MARIA REYES CIFUENTES.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la relacionada en su escrito no corresponde a la aquí perseguida.

Confíérase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1427 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra YOHN JADER LLANOS BARREIRO.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio No.168, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0841 de EDIFICIO RESIDENCIA COLON P.H contra DAVID PEÑA SEGURA.

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular acumulado instaurado por EDIFICIO RESIDENCIA COLON P.H quien actúa por intermedio de profesional de derecho, en contra de DAVID PEÑA SEGURA, observa el despacho lo siguiente:

1. Se presenta como recaudo ejecutivo una certificación de deuda expedida por la administración de la copropiedad demandante, por concepto de las expensas comunes generadas a partir del mes de octubre de 2018 hasta el mes de noviembre de 2020 , discriminadas en el documento militante a folios 8 a 11.
2. Admitida la demanda por reunir los requisitos de ley, se procede a librar mandamiento de pago acumulado el día 21 de enero de 2021 por los valores solicitados en el petitum, igualmente, siendo notificada a la extrema pasiva del respectivo proveído mediante estado, al tenor de los preceptuado en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, quien dentro del término para proponer excepciones se abstuvo de hacerlo.
3. El inciso 2° del artículo 440 del estatuto vigente, señala que si el demandado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra este no procederá recurso de apelación en su contra.
4. Aunado, es del caso tener en cuenta lo enunciado en el numeral 5° de la norma en cuestión, como quiera que nos encontramos frente a una demanda acumulada, la cual indica que, si fuera el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, en la que se dispondrá: i) con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; ii) el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular; y iii) se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal y superado el acto procesal del emplazamiento a todos los acreedores del deudor para que hagan valer sus acreencias con demandas acumuladas a esta, en los términos contemplados en el numeral 2° del multicitado artículo 463 *ídem*, así como, no se formuló medio enervante por parte de la ejecutada dentro del término legal, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto apremio, estando reunidos los presupuestos procesales, tales como, la competencia del Juez, capacidad de las partes, etc.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución acumulada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la providencia de mandamiento de fecha 21 de enero de 2021, librado y notificado al demandado.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación de todos los créditos, de acuerdo con lo previsto en el literal c) numeral 5º del artículo 463 en armonía con el artículo 446 de la codificación actual.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas, atendiendo las prelación a que haya lugar, según la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículo 365 y 366 *ídem*, para lo cual, se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **\$389.169** M/cte., para ser incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

Bogotá D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003-049-2018-00882-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado dentro del término de legal por la parte demandada en el proceso Ejecutivo instaurado por Vicente Rodrigo Gordillo contra Luz Marina Parra Velázquez.

I. ANTECEDENTES:

El demandado dentro del término de traslado propuso la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, sosteniendo que el lugar de residencia de la ejecutada Luz Marina Parra Velásquez, es en el municipio de Chiquinquirá Boyacá. Concluyendo que en los términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, el Juez competente para conocer de esta acción es el Juez Civil Municipal de Chiquinquirá y no el de Bogotá.

Por su parte el demandante, dentro del término de traslado señaló, previo a realizar el análisis jurídico del concepto de domicilio y residencia, que es posible que la demandada tenga su domicilio en la ciudad de Chiquinquirá-Boyacá, sin embargo, asegura que se encuentra habilitada para recibir notificaciones en la ciudad de Bogotá en la dirección indicada en la demanda, lugar en el que también reside y visita a sus hijas periódicamente.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que considera el despacho que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para entrar a resolver de plano la excepción previa de falta de competencia que consagra el numeral 1° del artículo 100 de C.G.P., propuesta por el extremo demandado, sin que se considere necesario decretar pruebas adicionales.

Precisado lo anterior y a fin dilucidar el medio exceptivo planteado debemos acudir a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. que señala: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado*

carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Como vemos la norma citada, define según el factor territorial el lugar donde una persona puede ser convocada en atención a su domicilio o residencia, señalando en primer lugar que el Juez competente para conocer de un proceso contencioso es el domicilio del demandado, sin embargo, a reglón seguido también señaló que si son varios los domicilios del demandado, la demanda podrá ser dirigida ante cualquiera de ellos a elección del demandante.

De la revisión del caso en concreto, se destacan las siguientes pruebas que se encuentran incorporadas al expediente: i) copia de los recibos públicos a nombre de la aquí ejecutada que refleja como dirección Carrera 7 No. 14-55, Edificio los Cerezos, Chiquinquirá (fl.1 a 6 cd. 4°); ii) copia de proceso ejecutivo promovido por el endosante del título valor aquí ejecutado, en la que se reportó como dirección de notificación de la demandada la misma dirección antes citada (fl.2 a 6 cd. 3°) y iii) letra de cambio base de la acción que establece que la letra de cambio fue suscrita en la ciudad de Chiquinquirá (fl.2 cd. 1°).

De las pruebas documentales citadas en líneas precedentes, se concluye que se encuentra demostrado que el domicilio de la ejecutada se encuentra en la Carrera 7 No. 14 - 55 apartamento 203, Edificio Los Cerezos del municipio de Chiquinquirá-Boyacá, situación que no logró ser desvirtuada por la parte demandante, pues se limitó a realizar alegaciones en torno a porque este distrito judicial era el competente, sin embargo, no allegó ningún medio de convicción que permitiese arribar a esa conclusión, pues no es suficiente que se indique que la dirección referida en la demanda se trata de un bien cuya titularidad está en cabeza de la ejecutada Luz Marina Parra Velázquez, ya que ello no tiene la vocación de demostrar que este fuera su otro domicilio.

Aspecto que cobra relevancia si tenemos en cuenta que en la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago (fl.21 cd.1°), en la guía la empresa de correo certificó que “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN”, máxime si se tiene en cuenta que en las presentes diligencias se decretó la nulidad de la actuación desde el auto que ordenó el emplazamiento de la aquí ejecutada conforme a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la audiencia llevada a cabo el 11 de noviembre del año inmediatamente anterior.

En este orden de ideas, resulta indiscutible que los planteamientos esbozados por la parte demandada, a través de la excepción previa, deben ser acogidos, declarando la falta de competencia de este Juzgado y ordenado remitir las diligencias a quien corresponda.

En mérito de lo anteriormente indicado, el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. Declarar probada La excepción de falta de competencia, presentada a través recurso de reposición por la parte demandada, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído.
2. Remitasen las presentes diligencia al Juez Civil Municipal de Chiquinquirá-Boyacá. Advirtiéndole que lo actuado conservará su validez.
3. Oficina de Ejecución proceda a dejar las constancias a que haya lugar en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021.

Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0140 de BANCO POPULAR contra AMALIA BOLIVAR AYALA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 56 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada ***PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS*** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0335 de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A contra JAIME DIAZ ROJAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 32 de este cuaderno, el despacho requiere al apoderado de la parte actora para que adecue la cautela solicitada conforme a lo dispuesto en los numerales del art. 593 del C.G.P, como quiera que la misma no reúne los requisitos de ley.

De otro lado, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 29 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0731 de ALBA MARTILLETI contra MARIA ARACELY MENDOZA SALGADO.

No se accede al avalúo obrante a folio 88 a 90, de esta encuadernación, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibídem* indica, “Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes (...)”. Subrayado fuera de texto. Una vez se acredite documentalmente que fue efectuada la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela se dará trámite al avalúo presentado.

De otro lado, el despacho ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE** para que sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 0285 de fecha 18 de Noviembre de 2019, envíese copia del mismo. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0924 de GESTIONES Y TRÁMITES INTEGRALES G & T S.A.S contra GLORIA MARINA BARRETO MOLANO.

En atención a la solicitud obrante a folio 40 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada al profesional **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-2325 de BANCOLOMBIA S.A contra ANGELICA MARIA REYES CIFUENTES.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 56 a 58, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.234.491.87.). A CORTE (10) DE JUNIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2020-0165 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra WILMER DANILO QUINTERO MARIN.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 53 a 55, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. CON VEINTE CENTAVOS (\$20.576.390.20.). A CORTE (06) DE JULIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 13 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 082 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S